

## Proyecto de ley que modifica la ley 20.370 para prohibir la exigencia de uniformes escolares diferenciados por género entre NNA en los colegios

### 1. Antecedentes

La Ley General de Educación establece que el sistema educacional chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados por la Constitución, como el derecho a la igualdad y los derechos consagrados por los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Señala, además que se inspira en los principios consagrados en el artículo 3, como la equidad en el sistema educativo, la integración, la diversidad, entre otros.

Con base en ello, es que parece contradictorio que los reglamentos internos de los establecimientos de educación exijan la utilización de uniformes diferenciados entre niños y niñas para asistir a clases. Siguiendo la línea de lo establecido por el Decreto 215 que Reglamente El Uso De Uniforme Escolar emitido por el Ministerio de Educación, señalando en su artículo primero que los directores o directoras de los establecimientos educacionales pueden acordar en conjunto con el Centro de Padres y Apoderados y el Centro de Estudiantes establecer el uso obligatorio del uniforme escolar en su establecimiento. Este artículo señala además que en caso de aprobarse el uso de uniforme este debe ser de preferencia:

**En el caso de las alumnas:** Jumper de color azul; blusa camisera blanca de manga corta o larga; zapatos negros; calcetines azules; parka, abrigo o chaleco azul; pantalón azul de corte recto, si las condiciones climáticas lo hacen aconsejable.

**En el caso de los alumnos:** Vestón de color azul piedra; pantalón de color gris; zapatos negros; camisa de color blanco o celeste; corbata; y parka, abrigo o chaleco azul.

Estableciendo, como se puede observar una sugerencia, que en la práctica suele replicarse en los establecimientos educacionales, de utilizar uniformes distintos según el sexo biológico del estudiante. El presente proyecto tiene como objetivo eliminar este uso diferenciado por sexo de uniformes escolares con el objeto de fomentar la igualdad de herramientas en el aprendizaje y evitar la discriminación en el ambiente estudiantil, reconociendo además la existencia de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) que no se identifican con el sexo biológico con el que nacieron.

### 2. Fundamentos

El proceso escolar es un proceso de acompañamiento que tiene como objetivo que los NNA se desarrollen integralmente, en esta línea es esperable que los NNA tiendan de forma natural a explorar, jugar, conocer, experimentar en el ambiente escolar. Esto es deseable ya que los juegos son una experiencia vital y fundamental para el desarrollo físico y psicológico de los NNA<sup>1</sup> por tanto es deber de los establecimientos escolares promover estos espacios y cuidar que ocurran en condiciones seguras. Por lo anteriormente expuesto, no va en línea con el proceso educativo que se exija a niñas llevar un uniforme consistente en falda o jumper, el cual en la práctica resulta más incómodo y además restringe el movimiento, provocando que las niñas no puedan jugar con la misma libertad y comodidad que lo hacen los niños.

El uso obligatorio de la falda impone una “conducta social deseada en las niñas como por ejemplo la cautela, la necesidad de no verse expuesta, también se ve limitada la expresión de la

---

<sup>1</sup> ANDRADE CARRIÓN, Ana El juego y su importancia cultural en el aprendizaje de los niños en su educación inicial, revista ciencia e investigación, Vol. 5 N° 2, abril- junio 2020



corporalidad, manteniendo a las niñas en un estado de alerta y de precaución<sup>2</sup> que no promueve su desarrollo integral, sino que lo obstaculiza y además reproduce roles de género, que están cada vez más obsoletos en nuestra sociedad.

Por otro lado, no es acorde al espíritu de la educación limitar las opciones de uniforme únicamente al sexo biológico de los NNA, más aun tomando en consideración la creciente fuerza que toma el movimiento LGTBQIA+ que cuestiona los roles de género y exige se reconozca la existencia de personas que no identifican con el sexo biológico con el que nacieron, ni es necesario que lo hagan para incorporarse al sistema educativo. Además, la construcción de este escenario educativo, promueve un factor de discriminación para los estudiantes que no se enmarquen en esos códigos binarios.

Esto impone desafíos en materia educacional que va desde el ajuste de mallas curriculares, los cambios de infraestructura incorporando por ejemplo baños universales y también cambios sociales como lo es la obligatoriedad de uniformes que exigen elegir entre dos opciones establecidas en clave binaria.

3. **Idea matriz:** modificar la ley 20.370 Ley General de Educación con el objeto de prohibir la exigencia de uniformes diferenciados por género para promover el desarrollo integral físico y psicológico de los NNA así como también, la inclusión dentro de los establecimientos educacionales.

#### 4. Proyecto de ley:

**Artículo primero:** modifíquese la ley 20.370 Ley General de Educación en su artículo 46 letra F en el siguiente tenor:

Agréguese inciso segundo “Este reglamento no podrá establecer diferencia alguna en cuanto al uniforme exigido a niños o niñas”.

**Artículo transitorio:** los establecimientos educacionales tendrán un plazo de un año desde la publicación de esta ley para adecuar sus reglamentos internos con la presente normativa.

Diputada  
María Francisca Bello Campos

---

<sup>2</sup> TORRES PIRAQUIVE. Nicholle Iriana, El uso obligatorio de la falda en los uniformes escolares femeninos y su relación con las desigualdades de género, Universidad de Los Andes Colombia, año 2020



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCA BELLO C.H.D. LORENA FRIES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LORENA FRIES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAVIERA MORALES A.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MERCEDES BULNES Ñ.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CONSUELO VELOSO A.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GAEL YEOMANS A.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CLARA SAGARDIA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELA RIQUELME A.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA ROJAS V.

